

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No. 1053 · 6 de febrero de 2024

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

RESOLUCION No. 0002 DE 2024 (2 de febrero de 2024) .....11  
"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE ALGUNAS VÍAS POR LA TEMPORADA DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA".

**RESOLUCIÓN SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL****RESOLUCION No. 0002 DE 2024**  
**(Febrero 2 de 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE EL SENTIDO DE CIRCULACIÓN DE ALGUNAS VÍAS POR LA TEMPORADA DE PRE-CARNAVALES Y CARNAVALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”.**

**LA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA,**

en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002 y sus modificaciones, el Decreto Acordal No. 0801 de 2020, Decreto Distrital No. 182 de 2021 y

**CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que, el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, disponen que todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de las personas en condición de discapacidad física y mental, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que, el artículo 7° de la Ley 769 de 2002, consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que, el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2° de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma Ley.

Que, de acuerdo con el Artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, la formulación de las políticas en materia de gestión del tránsito (uso, jerarquía, sentido y prelación de las vías, establecimiento y operación de equipos y medidas de control de tráfico y señalización, entre otros) y la seguridad vial, en armonía con el Plan Maestro de Movilidad, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan de Desarrollo Distrital y el Plan Nacional de Seguridad Vial.

Que, en la ciudad de Barranquilla se celebra la fiesta popular del Carnaval, catalogado como Patrimonio Cultural e Inmaterial de la Humanidad, razón por lo cual se llevan a cabo desfiles y eventos, con afluencia masiva de público, por lo que se hace indispensable apoyar el fortalecimiento de la movilidad.

Que, por la Vía 40 se ha registrado un volumen vehicular en hora de máxima demanda entre 4.000 y 4.500 vehículos equivalentes por calzada, que al disminuir la capacidad a una calzada o cerrar la vía completamente es necesario implementar medidas como cambios de sentidos viales que contribuyen a agilizar la circulación vehicular en el área de influencia, garantizar la accesibilidad y mitigar los impactos generados por el cierre.

Que, la Secretaría de Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información de las medidas que se llevará a cabo antes de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º. Modificar y reglamentar** temporalmente el sentido de circulación para los tramos de vía, y en las formas que se describen a continuación, durante los días sábado diez (10) de febrero de 2024, domingo once (11) de febrero de 2024 y lunes doce (12) de febrero de 2024:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Carrera 64	Calle 79	Calle 80	167	Único ORIENTE-OCCIDENTE
Carrera 65	Calle 81B	Calle 79	512	Único OCCIDENTE-ORIENTE
Carrera 66	Calle 79	Calle 84	573	Único ORIENTE-OCCIDENTE
Carrera 67	Calle 84	Calle 79	557	Único OCCIDENTE-ORIENTE
Carrera 68	Calle 79	Calle 84	531	Único ORIENTE-OCCIDENTE
Calle 81	Carrera 64	Carrera 76	940	Único SUR-NORTE
Calle 84	Carrera 76	Carrera 75B	247	Único NORTE-SUR
Carrera 76	Calle 85	Calle 89	245	Único ORIENTE-OCCIDENTE

(Véase ANEXO 1 el cual hace parte integral de la presente resolución)

**ARTÍCULO 2º. Control.** La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO 3º. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en el D. E. I. P., de Barranquilla a los 2 días del mes de febrero de 2024.

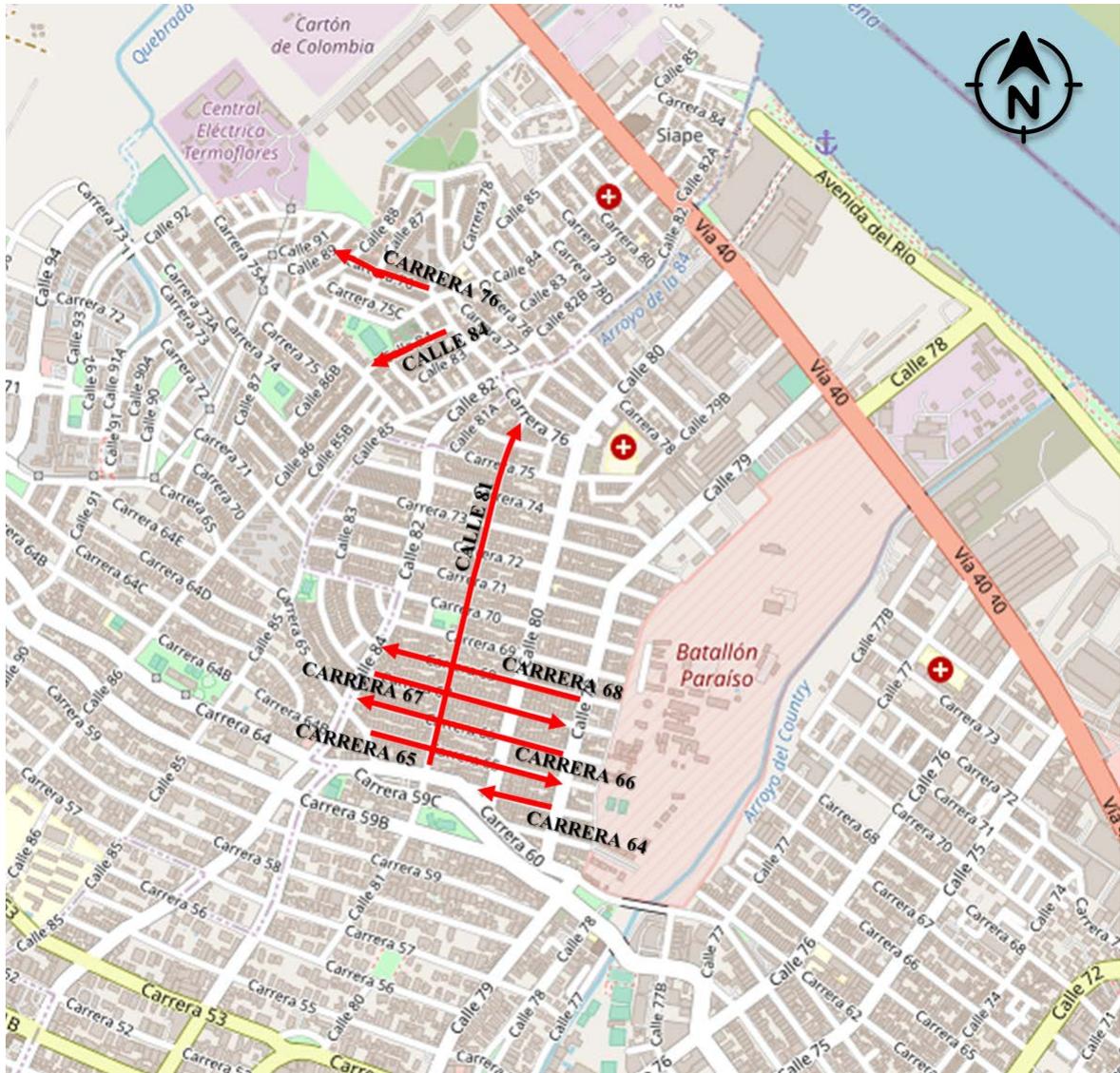
**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**EUCARIS NAVARRO MANZUR**

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

ANEXO 1.

Cambios temporales de los sentidos de circulación vial en el sector de Paraíso (carreras 64, 65, 66, 67 y 68, y calle 81) y San Salvador (calle 84 y carrera 76).



# GACETA DISTRITAL

